



## **ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO SAE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA INP**

Comparecen a la celebración del presente acuerdo, por una parte, el ingeniero Estuardo Ruiz Pozo, Director Ejecutivo (E) del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, que en adelante se le denominará "SAE"; y por otra parte, el Magister Edwin Fernando Moncayo Calderero, Director General del Instituto Nacional de Pesca a quien en adelante se le denominará "INP", quienes por los derechos que representan convienen en suscribir este instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1) El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- 2) La Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico del Sistema Ecuatoriano de Calidad, destinado a:

2.1.- Regular los principios, políticas y entidades relacionadas con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y,

2.2.- Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana;

- 3) El artículo 7 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que el Sistema de la Calidad es el conjunto de procesos, procedimientos e instituciones públicas responsables de la ejecución de los principios y mecanismos de la calidad y la evaluación de la conformidad; es de carácter técnico y está sujeto a los principios de equidad o trato nacional, equivalente, participación, excelencia e información;
- 4) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es una entidad técnica de derecho público, organismo oficial de acreditación de evaluación de la conformidad en el Ecuador, que evalúa la competencia técnica, transparencia e independencia de las entidades dedicadas a la evaluación de la conformidad.



- 5) El SAE cuenta con una estructura y un sistema de gestión de acreditación alineado con la normativa nacional e internacional en base a la norma NTE INEN ISO/IEC 17011, disposiciones del IAAC, ILAC e IAE, y la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad con el propósito de ofrecer confiabilidad de los resultados de Evaluación de la Conformidad, a todos los grupos de interés.
- 6) Mediante Decreto Ejecutivo 338 dictado por el Presidente de la República del Ecuador el 16 de mayo del 2014 en su artículo 2 sustituye las denominación del “*Organismo de Acreditación Ecuatoriano*” por “*Servicio de Acreditación Ecuatoriana*”.
- 7) Mediante Decreto Ejecutivo 436 de 27 de agosto de 2014 se sustituyó “de Acreditación Ecuatoriana” por “de Acreditación Ecuatoriano”, quedando la nueva denominación de la institución como “Servicio de Acreditación Ecuatoriano”.
- 8) El Instituto Nacional de Pesca es una entidad de Derecho Público de carácter Técnico Científico, dedicado a la investigación de los Recursos Bioacuáticos y sus actividades conexas con personas jurídicas, patrimonio y recursos propios, actualmente adscrito al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por Decreto Ejecutivo N° 144, publicado en el Registro Oficial N° 37 de 9 de marzo de 2007.

## **SEGUNDA: OBJETO GENERAL**

El objeto del presente instrumento es establecer e implementar los lineamientos en base a las atribuciones que a las dos Instituciones les beneficie, a través de la gestión de los funcionarios encargados, para la prestación de servicios de expertos técnicos, evaluadores y procesos de evaluación, para la acreditación de laboratorios de ensayo y/o calibración, inspección y certificación.

## **TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en especial los relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y defensa del consumidor.

## **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- 4.1. Las partes se comprometen a mantener una coordinación interinstitucional permanente para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente acuerdo;
- 4.2. Establecer los mecanismos para la promoción de la calidad en la sociedad ecuatoriana;



- 4.3. Garantizar la seguridad, confianza y equidad en las relaciones de mercado en la comercialización de bienes y servicios, nacionales o importados;
- 4.4. El SAE, debe tener acceso a un número suficiente de evaluadores, incluidos los evaluadores líderes y expertos, para cubrir todas sus actividades;
- 4.5. El Instituto Nacional de Pesca, en el ejercicio de sus funciones; y , de sus derechos, deberá analizar y controlar la calidad de sus productos, divulgará los resultados de las investigaciones;
- 4.6. Realizar intercambio de expertos técnicos, para el desarrollo de actividades de cada una de las partes, en materia de su competencia. Los viáticos, transporte y hospedaje que se requieran para los expertos externos estarán a cargo de la Institución solicitante y serán cancelados conforme a las tarifas vigentes y posterior a la presentación de un informe de las actividades realizadas.
- 4.7. Realizar sin costo, salvo en los casos del numeral 6 del la presente cláusula, las evaluaciones de acreditación inicial, evaluaciones de mantenimiento o ampliación del alcance de la acreditación de los diferentes Sistemas de Gestión del INP, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Acreditación del SAE y durante el tiempo de vigencia de este acuerdo,
- 4.8. Las demás actividades que favorezcan al desarrollo de los procesos de las Instituciones comparecientes.

#### **QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

- 5.1. El SAE, debe elaborar un plan anual de evaluación, en el que determinará en que evaluaciones intervendrá el Instituto Nacional de Pesca;
- 5.2. El/la Director/a del Laboratorios del SAE, será el/la responsable de la coordinación del proceso de evaluación, y el contacto entre los organismos de evaluación entre el INP y el SAE.
- 5.3. De acuerdo al plan de evaluaciones el SAE, solicitará al INP expertos técnicos y /o evaluadores calificados.
- 5.4. El SAE, deberá realizar evaluaciones de acuerdo al Sistema de Gestión de Acreditación;
- 5.5. El SAE deberá recibir y revisar los informes de los evaluadores asignados;
- 5.6. El SAE, en caso de que fuera necesario podrá pedir la colaboración de expertos técnicos o evaluadores del INP, para el análisis de las acciones correctivas presentadas por el laboratorio, y solicitar de ser necesario, la presencia de un evaluador o experto técnico en la Comisión de Acreditación;



- 5.7. El SAE, realizará sin costo alguno las re- evaluaciones, evaluaciones iniciales y evaluaciones de mantenimiento o ampliación del alcance de la acreditación a los OECs del Instituto Nacional de Pesca, de acuerdo a lo establecido al procedimiento de acreditación PA01 y durante el tiempo de vigencia del presente acuerdo; asimismo el INP para fines investigativos podrá utilizar el logo del SAE sin costo alguno.
- 5.8. El SAE, permitirá la asistencia de los técnicos del INP a las capacitaciones dictadas tanto por técnicos nacionales e internacionales que se desarrolle dentro de sus actividades, siempre y cuando dichas capacitaciones sean de interés común, y no tendrán costo alguno para ambas partes;
- 5.9. El INP, proporcionará los expertos técnicos y/o evaluadores de laboratorios de ensayo, inspectores técnicos, y de certificación de acuerdo a la solicitud del SAE, dependiendo de la disponibilidad del INP, lo que esto no constituye un incumplimiento de los términos del presente instrumento;
- 5.10. Recibir la notificación de aceptación de los expertos técnicos y/o evaluadores propuestos, y comprometer su presencia para la evaluación
- 5.11. Los expertos técnicos y/o evaluadores asignados por el INP deberán cumplir las siguientes actividades:
  - 5.11.1 Realizar la evaluación in situ con el equipo evaluador designado de acuerdo al Sistema de Gestión de Acreditación.
  - 5.11.2 Elaborar los informes de gestión realizada y entregarlo al SAE en los tiempos establecidos.
  - 5.11.3 Si fuere necesario revisar las acciones correctivas presentadas por los OECs y emitir observaciones y comentarios al SAE.
  - 5.11.4 En caso de ser necesario un delegado del INP asistirá a la Comisión de Acreditación solo con voz.

## **SEXTA: PLAZO**

El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigencia a partir de su suscripción, será revisado en cualquier momento y su duración será de dos años, a menos que una de las partes notifique a la otra por escrito, su deseo de darlo por finalizado, con 60 días de anticipación.

## **SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.-**

De común acuerdo las partes declaran que el presente instrumento no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre las instituciones contratantes y su personal respectivo; aún en los casos de trabajos relacionados conjuntamente y que se desarrollen en las instituciones o con equipo de cualquiera de ellas. Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con personal.



## **OCTAVA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**

Cuando por circunstancias imprevistas, sean técnicas, económicas, de fuerza mayor o caso fortuito, no fuera posible o conveniente mantener el acuerdo, las partes por mutuo entendimiento, darán por terminadas las obligaciones contraídas.

## **NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES**

El presente instrumento, por su carácter de cooperación interinstitucional, no será valorado, debido a la mutua prestación de servicios entre las dos Instituciones.

Los expertos técnicos o evaluadores del INP no podrán participar en actividades de evaluación de instituciones a las cuales haya otorgado asesoría, capacitación o sean parte del grupo de laboratorios autorizados para evitar conflictos de interés.

## **DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

Es de responsabilidad mutua tanto del Servicio de Acreditación Ecuatoriano como Instituto Nacional de Pesca, mantener la confidencialidad en todas las etapas del proceso de acreditación de los OECs participantes.

## **UNDÉCIMA: CONTROVERSIAS**

Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de las interpretaciones y aplicación de las cláusulas de este acuerdo o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el presente acuerdo, será resuelta de forma amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta (30) días.

En caso de no resolverse de la forma indicada anteriormente, las partes renuncian a someterse a los Jueces o Tribunales comunes de la Función Jurisdiccional de la República del Ecuador y acuerdan someterse al proceso de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, al amparo de las disposiciones y procedimientos estipulados en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el Reglamento para el funcionamiento de ese centro.

## **DUODÉCIMA.- NOTIFICACIONES.-**

Para efectos de comunicación y notificaciones, las partes señalan como domicilio las direcciones que se detallan a continuación:

**12.1.- SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO:** Robles E4-136 y Av. Amazonas, Edificio Proinco-Calisto, Piso 5, Oficina 501. Teléfono: +593 (02) 2902-879 / 2903-499. Quito Distrito Metropolitano.



Servicio de  
**Acreditación**  
Ecuatoriano



**12.2.- INSTITUTO NACIONAL DE PESCA:** Calles Letamendi No. 102 y la Ría.  
Teléfono: 042- 401776 - 401779;

**DÉCIMO TERCERA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-**

Los suscriptores del presente instrumento aceptan a entera satisfacción lo acordado, además ratifican que todo lo estipulado en el presente instrumento es veraz y conveniente para las partes; para constancia de lo anteriormente estipulado, las partes suscriben el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de marzo de 2015

Mgs. Edwin Moncayo Calderero  
**Director General**

**INSTITUTO NACIONAL DE PESCA  
INP**

Ing. Estuardo Ruiz Pozo  
**Director Ejecutivo (E)**

**SERVICIO DE ACREDITACIÓN  
ECUATORIANO SAE**